JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA

OCTUBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020)

DEMANDANTE: JAVIER DE JESUS YARCE DORADO
DEMANDANTE: YOLANDA SANCHEZ OCAMPO
DEMANDANTE: OLGA JULIANA RENGIFO SANCHEZ
DEMANDADO: LEON JAIME MORENO CASTILLO
DEMANDADO: PROGRAMADORA DE TRANSPORTES LTDA.
RADICADO: 190013103001-2010-00327-00

Se encuentra el presente proceso a Despacho para decidir lo que en derecho corresponde, respecto de seguir adelante la ejecución, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que la parte demandada se encuentra debidamente notificada en la forma establecida en el artículo 306 del C. G. P.

Sin embargo, la obligación no fue cancelada dentro del término de cinco días que se otorgan para tal efecto, además la demandada no propuso excepciones, por ello el Despacho procede a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C. G. P.

En tal sentido el mencionado artículo, preceptúa, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Teniendo en cuenta que la demandada a constituido depósito judicial 469180000601062 por valor de $83.426.837.00 a favor

de la demandante y este es inferior a la orden de pago establecida en el mandamiento de pago, es jurídicamente viable ordenar la entrega a la demandante, conforme al poder conferido.

De igual manera esta suma de dinero deberá tenerse en cuenta al momento de practicar la liquidación de la obligación.

De conformidad con el artículo 132 del C. G. P., se han revisado las actuaciones surtidas y no se encuentran vicios que configuren nulidades, como tampoco se encuentran irregularidades en el proceso, por ello es procedente continuar con su trámite normal.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución en la forma como se dictó el mandamiento de pago de 4 de febrero de 2020.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la correspondiente liquidación conforme lo previsto en el artículo 446 del C. G. P., y el mandamiento de pago, además téngase en cuenta el abono realizado por la demandada.

TERCERO: CONDENASE en costas al demandado en el equivalente al 5% de las pretensiones.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

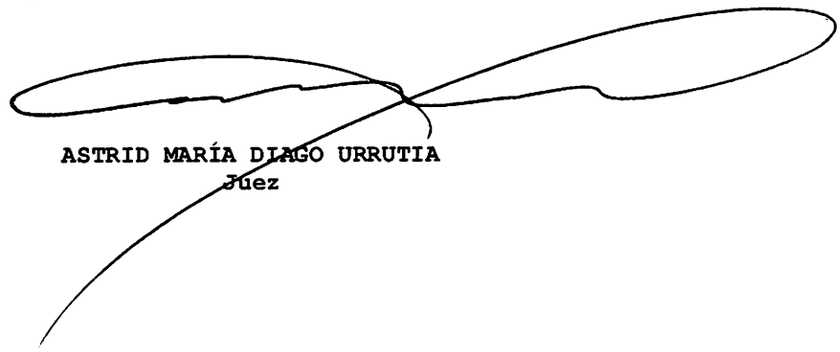

ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA
Juez